

Clase de proceso	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante	José del Carmen Chávez Montilla y Patricia Villalba de Chávez
Demandado	JJCHC representado por su progenitora Diana Paola Casas Moreno
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00283 00
Asunto	Corrige auto admisorio y ordena contabilizar términos de contestación de la demanda
Fecha de la providencia	Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Haciendo revisión del expediente y en vista de lo allegado en *006ContestacionDemanda* y *010Memorial*, se DISPONE:

1.- En aplicación a lo normado en el inciso 3º del artículo 286 del C.G.P., se adiciona al auto de fecha 28 de octubre de 2021 (*007AutoAdmiteDemanda28102021*), lo siguiente:

** Para que intervenga en defensa del menor JUAN JOSÉ CHÁVEZ CASAS, notifíquese el presente auto al Ministerio Público –Procuradora de Familia y a la Defensora de Familia. **Comuníqueseles.***

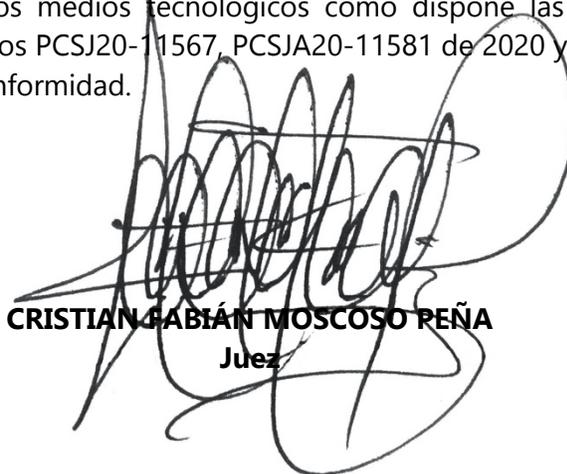
2.- Teniendo en cuenta que el auto admisorio de la demanda se notificó el 5 de noviembre de 2021 conforme a los documentos allegados, se tiene que el término para contestar demanda inició el 10/11/2021 conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, por ello la contestación de la demanda recibida el 06/09/2020 resulta extemporánea por prematura, atendiendo que para ese momento no se había siquiera admitido la presente demanda.

Por lo anterior, se ordena que por secretaría se contabilicen los términos de traslado, atendiendo el ingreso del proceso al Despacho.

3.- Respecto a la fijación de fecha para la prueba de ADN, indíquese a la parte demandada al correo electrónico: dianapaoc0226@hotmail.com y/o nuelmancarolina@gmail.com que el el decreto de la prueba obedece al numeral 2º del artículo 386 del C.G. del P., que a la letra dice: "(...) *en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará, aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN (...)*".

Privilegiar para este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020, y en consecuencia, obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN GABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO – META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
014 Del 25-02-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria